

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 807

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para añadir el Artículo 10.25 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer disposiciones sobre la obstrucción en áreas de estacionamientos públicos, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, fue aprobada con el propósito de reformar la Ley Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y atemperarla a nuestra realidad social. Como tantas otras legislaciones, durante los últimos años la mencionada ley ha sufrido varias enmiendas. Respondiendo estas a que el estatuto según aprobado no solucionaba problemas que pretendía resolver o por que al ponerla en la práctica probablemente hubiese complicado los problemas ya existentes. De igual manera, debemos reconocer que algunas otras enmiendas han sido de gran utilidad.

Sin embargo, a pesar de que la mencionada ley y sus subsiguientes enmiendas trabajaron con las problemáticas más comunes del tránsito del país, no se incluyó una disposición sobre el problema que mediante esta medida pretende atender.

Hoy día circulan en nuestras calles miles de automóviles. La gran cantidad de ellos tienen que ser ubicados en estacionamientos privados, debido a que los lugares designados por ley para utilizarlos a esos fines no dan abasto. Para agravar esta situación, en muchas ocasiones cuando un conductor pretende estacionar su vehículo en las áreas públicas designadas para ello se

encuentra con la lamentable situación de observar que en dichos espacios se encuentran objetos que impiden el poder ocupar los mismos. Esto debido a que personas inescrupulosas pretenden reservar esos espacios para su uso o el uso de algún conocido. Peor aún, existe la práctica de reservar espacios en los que de ordinario cualquier persona podría estacionarse, para cobrar por los mismos.

Por tal razón, resulta necesario que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado establezca esta medida con el propósito de salvaguardar los derechos de los puertorriqueños y puertorriqueñas que de forma responsable utilizan las vías públicas del país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo artículo 10.25, a los fines de establecer lo siguiente:

2 “Artículo 10.25- Obstrucción de áreas de estacionamientos

3 Toda persona que obstaculicé, estorbe, dificulte, imposibilite o entorpezca de
4 cualquier forma el estacionamiento de vehículos de motor en los lugares públicos permitidos
5 por ley para ello, será sancionado con una multa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

6 En los casos en que se obstaculicé, estorbe, dificulte, imposibilite o entorpezca dichos
7 espacios mediante el uso de objetos, se autoriza a cualquier miembro de la Policía de Puerto
8 Rico o Policía Municipal a remover estos objetos del área.

9 Ninguna persona puede bloquear espacios de estacionamientos en los lugares públicos
10 permitidos por ley de forma ilegal y en detrimento a los ciudadanos”.

11 Artículo 2- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

Mayo 13, 09

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PRESIDENTE
COMISION DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 807 P. de la C. _____ R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>Única</u>		

Han sido:

- Referida a su Comisión electrónico Relevada de su Comisión
- Retirada por su autor físico Devuelto informe a su Comisión
(Favor retirar del registro)
- Sobreseída por: Se retira informe
- Se desiste de conferencia Se devuelve a Comité de Conferencia
- Pendiente de acción posterior Derrotada en Votación Final
- Aprobada moción de prórroga hasta el día: _____ Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: [Signature]
Fecha: 05/13/09
Hora: 1:30 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Javier

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCIÓN

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 AUG 18 PM 4:50

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días calendario para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

Proyectos del Senado: 22, 36, 40, 133, 448, 537, 555, 601, 620, 629, 630, 637, 686, 699, 721, 772, 807, y 868; Resoluciones Conjuntas del Senado 13, 24 y 88. Además, Proyecto de la Cámara 92. Asimismo, las Resoluciones del Senado 76, 97, 104, 106, 156, 160, 163, 171, 185, 200 y 202.

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 17 de agosto de 2009.

18 *RS*

Respetuosamente sometida.


Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Positivo
sobre el
P. del S. 807**

10 de noviembre de 2009

09 NOV 16 AM 10:56
Secretaría
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 807, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 807 persigue crear un nuevo Artículo 6.23-A en la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer disposiciones sobre la obstrucción en áreas de estacionamientos públicos, y para otros fines relacionados.

La Ley Núm. 22, *supra*, fue aprobada con el propósito de reformar la Ley Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y atemperarla a nuestra realidad social. Como tantas otras legislaciones, durante los últimos años la mencionada ley ha sufrido varias enmiendas. Respondiendo estas a que el estatuto según aprobado no solucionaba problemas que pretendía resolver o por que al ponerla en la práctica probablemente

MS

hubiese complicado los problemas ya existentes. De igual manera, debemos reconocer que algunas otras enmiendas han sido de gran utilidad.

Sin embargo, a pesar de que la mencionada ley y sus subsiguientes enmiendas trabajaron con las problemáticas más comunes del tránsito del país, no se incluyó una disposición sobre el problema que esta medida pretende atender.

Hoy día circulan en nuestras calles miles de automóviles. La gran cantidad de ellos tienen que ser ubicados en estacionamientos privados, debido a que los lugares designados por ley para utilizarlos a esos fines no dan abasto. Para agravar esta situación, en muchas ocasiones cuando un conductor pretende estacionar su vehículo en las áreas públicas designadas para ello se encuentra con la lamentable situación de observar que en dichos espacios se encuentran objetos que impiden el poder ocupar los mismos. Esto debido a que personas inescrupulosas pretenden reservar esos espacios para su uso o el uso de algún conocido. Peor aún, existe la práctica de reservar espacios en los que de ordinario cualquier persona podría estacionarse, para cobrar por los mismos.

Por tal razón, resulta necesario que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado establezca esta medida con el propósito de salvaguardar los derechos de los puertorriqueños y puertorriqueñas que de forma responsable utilizan las vías públicas del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública sobre el Proyecto del Senado 807, el 11 de septiembre de 2009, a la cual comparecieron:

- la Lcda. María Cristina Figueroa, Asesora Legal; y el Sr. José R. Díaz Monge, Asesor Administrativo, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

M.S.

- la Lcda. Estrella Mar Vega, Ayudante; y el Tnte. Jorge Hernández, en representación de la Policía de Puerto Rico
- la Lcda. Viviana Catalá de la División Legal en representación del Departamento de Justicia

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):

En su ponencia, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** expresó favorecer la medida ya que entienden que la finalidad es una loable ya que se evitaría que se utilicen los estacionamientos públicos para lucro personal de personas inescrupulosas.

Señala el Departamento de Transportación de Obras Públicas (DTOP) que en Puerto Rico existen sobre tres millones (3,000,000) de vehículos, lo que incrementa el problema de espacios de estacionamiento en Puerto Rico.

2. Policía de Puerto Rico:

La **Policía de Puerto Rico** especificó que avalan la medida debido a que existen ciudadanos que se aprovechan de la necesidad de espacios para estacionar, para utilizar los espacios públicos en aras de generar ganancias para su pecunio personal.

Señala la Policía de Puerto Rico que existen ordenanzas municipales que prohíben el obstruir el área de estacionamiento público, sin embargo la Ley Núm. 22, *supra*, mantiene total silencio sobre el mismo. La Policía de Puerto Rico señala que no debería crearse un nuevo Artículo 10.25, como dispone la medida, sino que lo procedente es enmendar el Artículo 6.19, ya que en el mismo se dispone lo relacionado al tópico de estacionamiento. Evaluada la recomendación esbozada, no concurrimos con la misma sobre el artículo a enmendarse. De una lectura de la Ley Núm. 22, *supra*, surge que en el artículo 6 se discute el tópico de los estacionamientos, sin embargo el Artículo 6.19 que propone enmendar la Policía de Puerto Rico, reseña lo relacionado a las responsabilidades de los conductores al detener o estacionar un vehículo. Del análisis realizado se desprende que el Artículo 6.23 atiende la obstrucciones al tránsito debido al

PS.

estacionamiento, por lo cual enmendamos la presente medida para añadir un nuevo artículo 6.23-A, de forma que se siga un orden lógico en relación a este tema.

3. Departamento de Justicia:

En su ponencia, el **Departamento de Justicia** expresó no tener objeción a que se apruebe el Proyecto del Senado 807. Señalaron coincidir con los planteamientos esbozados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) sobre la desproporción existente entre vehículos en las vías públicas y áreas de estacionamientos disponibles; a su vez coinciden con el planteamiento con lo esbozado por la Policía de Puerto Rico en relación a las ordenanzas municipales y la necesidad de tipificar esta conducta como delito en la Ley Núm. 22, *supra*.

Evalutados todos los planteamientos realizados y la documentación presentada, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico entiende que la finalidad del P. del S. 807 es meritoria y ataja una práctica ilegal que se ha convertido en costumbre en Puerto Rico. Diariamente vemos como personas inescrupulosas utilizan áreas públicas para lucrarse, esto sin tener autoridad en ley para realizar dicha conducta. En aras de lograr una efectiva aplicación de esta medida, la Comisión, luego de haber realizado los estudios correspondientes, entiende necesario enmendar el proyecto para que se cree un nuevo artículo 6.23-A en lugar de 10.23 o enmendar el artículo 6.19. De esta forma tipificamos el delito en el área correspondiente dentro de la Ley Núm. 22, *supra*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

MS

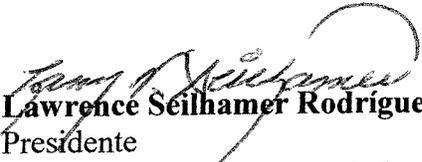
IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida, concluimos que la misma no tendrá un impacto negativo al erario público.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 807, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodriguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ADS

Entirillado Electrónico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 807

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para ~~añadir~~ crear un nuevo el Artículo ~~10-25~~ 6.23-A en de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer disposiciones sobre la obstrucción en áreas de estacionamientos públicos, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, fue aprobada con el propósito de reformar la Ley Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y atemperarla a nuestra realidad social. Como tantas otras legislaciones, durante los últimos años la mencionada ley ha sufrido varias enmiendas. Respondiendo estas a que el estatuto según aprobado no solucionaba problemas que pretendía resolver o por que al ponerla en la práctica probablemente hubiese complicado los problemas ya existentes. De igual manera, debemos reconocer que algunas otras enmiendas han sido de gran utilidad.

Sin embargo, a pesar de que la mencionada ley y sus subsiguientes enmiendas trabajaron con las problemáticas más comunes del tránsito del país, no se incluyó una disposición sobre el problema que mediante esta medida pretende atender.

Hoy día circulan en nuestras calles miles de automóviles. La gran cantidad de ellos tienen que ser ubicados en estacionamientos privados, debido a que los lugares designados por ley para

M.S.

utilizarlos a esos fines no dan abasto. Para agravar esta situación, en muchas ocasiones cuando un conductor pretende estacionar su vehículo en las áreas públicas designadas para ello se encuentra con la lamentable situación de observar que en dichos espacios se encuentran objetos que impiden el poder ocupar los mismos. Esto debido a que personas inescrupulosas pretenden reservar esos espacios para su uso o el uso de algún conocido. Peor aún, existe la práctica de reservar espacios en los que de ordinario cualquier persona podría estacionarse, para cobrar por los mismos.

Por tal razón, resulta necesario que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado establezca esta medida con el propósito de salvaguardar los derechos de los puertorriqueños y puertorriqueñas que de forma responsable utilizan las vías públicas del país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo artículo ~~10.25~~ 6.23-A, a los fines de establecer lo
2 siguiente:

3 “Artículo ~~10.25~~ 6.23-A- Obstrucción de áreas de estacionamientos

4 Toda persona que ~~obstauclicé~~ obstaculice, estorbe, dificulte, imposibilite o entorpezca
5 de cualquier forma el estacionamiento de vehículos de motor en los lugares públicos
6 permitidos por ley para ello, será sancionado con una multa de doscientos cincuenta
7 (\$250.00) dólares.

8 En los casos en que se ~~obstauclicé~~ obstaculice, estorbe, dificulte, imposibilite o
9 entorpezca dichos espacios mediante el uso de objetos, se autoriza a cualquier miembro de la
10 Policía de Puerto Rico o Policía Municipal a remover estos objetos del área.

11 Ninguna persona puede bloquear espacios de estacionamientos en los lugares públicos
12 permitidos por ley de forma ilegal y en detrimento a los ciudadanos”.

13 Artículo 2- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

16 de noviembre de 2009

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

PS <i>807</i>	RCS	R. CONC. S	RS	PC	RCC	R. CONC. C
-------------------------	------------	-------------------	-----------	-----------	------------	-------------------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS <i>✓</i>	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
----------------------------------	----------------------	-----------------	--------------------

1ra	2da	3ra	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Juridico Civil
			de lo Juridico Penal
			Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

Manuel A. Torres Nieves

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Tramitado por: *Yeidimar*

Yeidimar Meléndez (Tramites)

From: Karem Marrero (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Monday, November 16, 2009 2:13 PM
To: Yeidimar Meléndez (Tramites)
Subject: RE: Informe Radicado ps0807 (DAR CUENTA)

NOTIFICACIÓN DE RECIBO

Recibimos el Informe sobre el PS 807.

Gracias,

*Karem Marrero Fernández
Secretaria Ejecutiva
Comisión de Reglas y Calendario
Senado de Puerto Rico*

Ext. 2997

Email: kmarrero@senadopr.us

From: Yeidimar Meléndez (Tramites)
Sent: Monday, November 16, 2009 1:38 PM
To: Informes Distribución Reglamentaria
Subject: Informe Radicado ps0807 (DAR CUENTA)

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 0807 Medida
Resultado 27X0X1X3 Aprobada

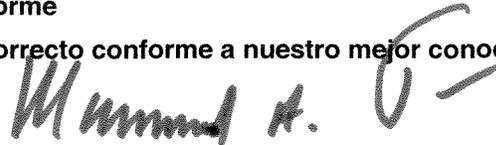
en la votación número 1 efectuada el jueves, 11 de noviembre de 2010.

Generado el jueves, 11 de noviembre de 2010

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	Ausente
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	Abstenido
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	Ausente
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	Ausente
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

11 de noviembre de 2010

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 807 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(11 DE NOVIEMBRE DE 2010)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 807

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para crear un nuevo Artículo 6.23-A en la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer disposiciones sobre la obstrucción en áreas de estacionamientos públicos, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, fue aprobada con el propósito de reformar la Ley Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y atemperarla a nuestra realidad social. Como tantas otras legislaciones, durante los últimos años la mencionada Ley ha sufrido varias enmiendas. Respondiendo éstas a que el estatuto, según aprobado, no solucionaba problemas que pretendía resolver o por que al ponerla en la práctica, probablemente hubiese complicado los problemas ya existentes. De igual manera, debemos reconocer que algunas otras enmiendas han sido de gran utilidad.

Sin embargo, a pesar de que la mencionada Ley y sus subsiguientes enmiendas trabajaron con las problemáticas más comunes del tránsito del país, no se incluyó una disposición sobre el problema que mediante esta medida pretende atender.

Hoy día circulan en nuestras calles miles de automóviles. La gran cantidad de ellos tienen que ser ubicados en estacionamientos privados, debido a que los lugares designados por ley para utilizarlos a esos fines no dan abasto. Para agravar esta situación, en muchas ocasiones cuando un conductor pretende estacionar su vehículo en las áreas públicas designadas para ello, se

encuentra con la lamentable situación de observar que en dichos espacios se encuentran objetos que impiden el poder ocupar los mismos. Esto debido a que personas inescrupulosas pretenden reservar esos espacios para su uso o el uso de algún conocido. Peor aún, existe la práctica de reservar espacios en los que de ordinario cualquier persona podría estacionarse, para cobrar por los mismos.

Por tal razón, resulta necesario que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado establezca esta medida con el propósito de salvaguardar los derechos de los puertorriqueños y puertorriqueñas que de forma responsable utilizan las vías públicas del país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 6.23-A, a los fines de establecer lo siguiente:

2 “Artículo 6.23-A- Obstrucción de áreas de estacionamientos

3 Toda persona que obstaculice, estorbe, dificulte, imposibilite o entorpezca de
4 cualquier forma un estacionamiento de vehículos de motor en los lugares públicos permitidos
5 por ley para ello, será sancionado con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

6 En los casos en que se obstaculice, estorbe, dificulte, imposibilite o entorpezca dichos
7 espacios, mediante el uso de objetos, se autoriza a cualquier miembro de la Policía de Puerto
8 Rico o Policía Municipal a remover estos objetos del área.

9 Ninguna persona puede bloquear espacios de estacionamientos en los lugares públicos
10 permitidos por ley de forma ilegal y en detrimento a los ciudadanos.”

11 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Oficina de Servicios Legislativos
Sistema de Información del Trámite Legislativo

12/15/2012
2:57:13 PM

Interrogación de Medidas

Medida P S0807

Título Para añadir el Artículo 10.25 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer disposiciones sobre la obstrucción en áreas de estacionamientos públicos, y para otros fines relacionados.

Autor(es): Sen. Eder E. Ortiz Ortiz

Trámite:

5/11/2009 Radicado

5/11/2009 Referido a Comisión(es): de Urbanismo e Infraestructura (SENADO)

5/14/2009 Aparece en Primera Lectura del Senado

9/11/2009 Vista Pública: 9:00 AM, Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez, Comisión(es): de Urbanismo e Infraestructura (SENADO)

11/12/2009 Reunión Ejecutiva: 10:00 AM, Oficina del Senador Seilhamer Rodríguez, Comisión(es): de Urbanismo e Infraestructura (SENADO)

11/16/2009 1er Informe Comisión de Urbanismo e Infraestructura (SENADO) rendido con enmiendas

11/16/2009 Entirillado del Informe

11/11/2010 En el Calendario de Ordenes Especiales del Senado

11/11/2010 Aprobado con enmiendas del informe

11/11/2010 Aprobado por el Senado en Votación Final, 27-00-01-03

11/11/2010 Texto de Aprobación Final enviado a la Cámara

11/11/2010 Referido a Comisión(es): de Transportación e Infraestructura (CAMARA)

11/11/2010 Aparece en Primera Lectura de la Cámara

12/13/2012 Comisión : de Transportación e Infraestructura (CAMARA) no recomienda aprobación de la medida

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 807

INFORME NEGATIVO

13 de diciembre de 2012

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La **Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes**, previo estudio y consideración del **P. del S. 807**, no tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 807 tiene como propósito crear un nuevo Artículo 6.23-A en la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer disposiciones sobre la obstrucción en áreas de estacionamientos públicos, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establece la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, fue aprobada con el propósito de reformar la Ley Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y atemperarla a nuestra realidad social. Como tantas otras legislaciones, durante los últimos años la mencionada Ley ha sufrido varias enmiendas.

Respondiendo éstas a que el estatuto, según aprobado, no solucionaba problemas que pretendía resolver o porque al ponerla en la práctica, probablemente hubiese complicado los problemas ya existentes. De igual manera, debemos reconocer que algunas otras enmiendas han sido de gran utilidad.

Sin embargo, a pesar de que la mencionada Ley y sus subsiguientes enmiendas trabajaron con las problemáticas más comunes del tránsito del país, no se incluyó una disposición sobre el problema que mediante esta medida pretende atender.

Hoy día circulan en nuestras calles miles de automóviles. La gran cantidad de ellos tienen que ser ubicados en estacionamientos privados, debido a que los lugares designados por ley para utilizarlos a esos fines no dan abasto. Para agravar esta situación, en muchas ocasiones cuando un conductor pretende estacionar su vehículo en las áreas públicas designadas para ello, se encuentra con la lamentable situación de observar que en dichos espacios se encuentran objetos que impiden el poder ocupar los mismos. Esto debido a que personas inescrupulosas pretenden reservar esos espacios para su uso o el uso de algún conocido. Peor aún, existe la práctica de reservar espacios en los que de ordinario cualquier persona podría estacionarse, para cobrar por los mismos.

Por tal razón, resulta necesario que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado establezca esta medida con el propósito de salvaguardar los derechos de los puertorriqueños y puertorriqueñas que de forma responsable utilizan las vías públicas del país.

Sin embargo, la Comisión de Transportación e Infraestructura no recomienda que se prosiga con el trámite legislativo de la presente medida ya que debido a razones de tiempo no se pudo completar su trámite legislativo y ser atendida.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos vuestra Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del **P. del S. 807**, no tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida.

Respetuosamente sometido,

Jorge L. Ramos Peña
Presidente
Comisión de Transportación
e Infraestructura